



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a du Despacho el presente proceso de:

Proceso	Alimentos De Menor.
Radicado	086344089001-2022-00430-00.
Demandante	Martha Milena Otero Echeverría
Demandado	Marlon Jair Rueda Gómez.

El cual se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Noviembre 10 de 2022


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., y el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 la Ley 2213 del 2022.

De igual manera, se debe indicar que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 10% de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe como Agente Activo de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora MARTHA MILENA OTERO ECHEVERRÍA en representación de su menor hija T.K.R.O , en contra del señor MARLON JAIR RUEDA GÓMEZ.
2. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

3. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con la ley 2213 de 2022.
4. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del Centro Zonal del Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Oficiese en tal sentido.
5. ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor de la menor T.K.R.O , en un porcentaje del **10%** de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe MARLON JAIR RUEDA GÓMEZ con C.C. No. 72.246.302 como pensionado de la Policía Nacional. Oficiese a esa Pagaduría.
6. Oficiese al Ministerio de Defensa -Policía Nacional, a fin que manifieste a este Despacho cuanto devenga el demandado MARLON JAIR RUEDA GÓMEZ con C.C. No. 72.246.302 y si posee algún embargo o descuentos adicionales.
7. Requírase a la parte demandante que abra o aporte certificado de número de cuenta de Ahorro con el fin de que le sean consignados los descuentos realizados al demandado.
8. OFICIAR a las oficinas de Emigración a fin que le impidan la salida del país del demandado MARLON JAIR RUEDA GÓMEZ con C.C. No. 72.246.302, hasta tanto garantice la obligación alimentaria de los menores. Por Secretaria proceder de conformidad.
9. Téngase al doctor Jesús Martínez Vizcaíno como apoderado de la demandante Martha Milena Otero Echeverría en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa42404f5a2a40211c14eaa646fc34ad6ea6e33197654c310d426738e7b10b**

Documento generado en 10/11/2022 07:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>